



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por el apoderado judicial de Port Services S.A.S., por medio del cual solicita la vinculación de Litisconsorcio Necesario y en escrito separado, realiza la misma petición, pero como incidente de nulidad contra el auto 950 de 16 de diciembre de 2019, así mismo, allego el abogado RAUL ZULUAGA VELASCO, poder conferido por el representante legal de la empresa Port Service S.A.S., para que actúe en representación de sus intereses. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	916
Proceso:	Verbal
Demandante:	Port Service S.A.S.
Demandado:	I.R.I de Colombia S.A.S.
Radicación:	76-109-31-03-003-2016-00083-00

Atendiendo el informe secretarial y en virtud del poder allegado al plenario, conferido por representante legal de la empresa Port Service S.A.S., al abogado RAUL ZULUAGA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.875 y portador de la tarjeta profesional No. 42.883 del C.S.J., el Despacho le reconocerá personería amplia y suficiente para que actúe en representación de sus intereses dentro del presente asunto. (Art. 74 del C.G.P.)

Ahora bien, atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de Port Services S.A.S., por medio del cual solicita la vinculación de Litisconsorcio Necesario y del escrito de incidente de nulidad contra el auto 950 de 16 de diciembre de 2019, el Despacho ordenara correr traslado de los documentos que aquí se enuncian por el termino de tres (03) días a las partes intervinientes, para que se pronuncien si a bien lo tienen de conformidad con el art. 129, inc. 3, en concordancia con el art 132 y siguientes del del C.G.P.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de sus intereses dentro del presente asunto, al abogado RAUL ZULUAGA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.875 y portador de la tarjeta profesional No. 42.883 del C.S.J., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de Port Services S.A.S., conforme a lo preceptuado en el art. 129, inc. 3, en concordancia con el art 132 y siguientes del del C.G.P.

Por secretaria remítase copia de los documentos enunciados a las partes a través de los canales digitales dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651930cc3ed24a09f2fb56f6ad961e2c6b1a9990fde1154cf6c3bfeff79a98db**
Documento generado en 10/11/2021 11:10:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>